

RADICADO: 680924089001-2015-00006-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, primero de febrero de dos mil veintiuno

El apoderado de la entidad demandante, allegó la actualización de la liquidación del crédito, la cual elaboró apoyado en que la última cuenta aportada tenía fecha de corte o finalización para el cálculo de los intereses moratorios el último día del mes de febrero del año 2019, y como total del crédito a cargo del ejecutado la cantidad de \$8'227.390,00.

Una vez vencido el traslado correspondiente, y revisada la actuación, se observa que la aprobación de la respectiva liquidación se llevó a cabo mediante proveído del 22 de mayo de 2018, que a la nueva liquidación hecha y arrimada físicamente al diligenciamiento, con posterioridad a esta data, no se le dio trámite alguno, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., dado que no coincidían la fecha de su presentación con la fecha límite del cálculo de los intereses de mora, como se indicó en auto del 08 de febrero del 2019.

Entonces, como quiera que la actualización de la liquidación del crédito aportada en el presente año 2021, no se ajusta a la realidad procesal, dado que se basó en una cuenta efectuada hasta el 28 de febrero del año 2019, la cual no tiene la aprobación de este Despacho Judicial, no puede esta funcionaria pronunciarse sobre si la misma está bien o si por el contrario hay lugar a alguna modificación.

Por otro lado, debe advertirse al vocero judicial que para cumplir las cargas procesales impuestas debe sujetarse a las disposiciones legales establecidas para cada clase de actuaciones.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza